

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la demandada fue notificada personalmente a través de mensaje de datos según constancia de la empresa AM MENSAJES S.A.S, (artículo 8 Decreto 806 de 2020) y dentro del término de traslado guardó silencio:

Envío Correo Electrónico	15 de septiembre de 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	17 de septiembre de 2021	
Término de traslado para contestar	Del 20 de septiembre al 1 de octubre de 2021	10 días

Cali, 14 de octubre de 2021

Luz Adriana Mosquera Valencia.

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	2324
Radicado:	760013110012-2021-00124-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARLYN YULIETH HERNANDEZ FLOREZ en representación de la menor MARTINA GIL HERNANDEZ
Demandado:	HAROLD GIL RESTREPO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Debidamente notificada la parte demandada, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, SE FIJA el próximo **MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM, Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

RADICADO 2021-124

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Fotocopia recibo de pago de la EPS SURA – Plan Complementario
- b) Fotocopia recibo de pago del Colegio – guardería
- c) Fotocopia factura de los servicios públicos
- d) Registro civil de nacimiento de la menor
- e) Fotocopia cedula de los señores HAROLD GIL RESTREPO y MARLYN YULIETH HERNANDEZ FLOREZ
- f) Constancia y copia del acta de conciliación N° 000242 y auto 492 de la Comisaria Novena de Familia Decepaz de Cali, y demás acuerdo entre las partes
- g) Evidencia dirección electrónica del demandado

TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración a las siguientes personas:

1. LUZ ADRIANA ZAPATA BOLAÑOS – adriana.9206@hotmail.com
2. GLORIA PATRIA FLOREZ JARAMILLO- gloriaflorez501@yahoo.es

PARTE DEMANDADA:

RADICADO 2021-124

No contestó la demanda y no hizo solicitud probatoria alguna.

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) OFICIOS: Por Secretaría, VERIFIQUESE el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del señor HAROLD GIL RESTREPO con cédula de ciudadanía No.1.144.126.471 a través de la página web de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, y, dado el caso de encontrarse activa, OFICIAR a la EPS correspondiente a fin de que informe su ingreso base de cotización.
- b) Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que certifique si el demandado, HAROLD GIL RESTREPO, tiene algún inmueble registrado a su nombre.
- c) Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Cali para que certifique si el demandado, HAROLD GIL RESTREPO, tiene algún vehículo registrado a su nombre.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

RADICADO 2021-124

(7)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 012
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3FCF6B5FE7013133987979DBDA6F3B525356E711F715534EF2ADB8FC1
EB467FD**

DOCUMENTO GENERADO EN 14/10/2021 03:23:41 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

4
